

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5664

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 de Abril.)

Núm. 1046

### Gobierno Civil

#### Negociado 3.º—Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación con fecha 21 de Abril me comunica lo siguiente:

«Abierto el periodo de la veda desde el día 15 de Febrero, con arreglo á la vigente ley de caza, y proxima ya la época de la llegada de las codornices, se hace necesario evitar mediante previsoras medidas, que, como en años anteriores, se pretenda destruirlas al paso por esa provincia mediante el empleo de redes y otros procedimientos, que, para conseguirlo, se suelen poner en practica, contraviniendo aquella disposición. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. encargándole que con el fin indicado, se sirva hacer las prevenciones oportunas á las Autoridades locales y á la Guardia civil, para que hagan cumplir con el mayor rigor las prescripciones de la veda, teniendo presente en lo que se refiere á las codornices, que estas «solo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas», á tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la referida Ley de 16 de Mayo último».

Lo que he acordado publicarlo en este BOLETIN OFICIAL encargando á los Señores Alcaldes de esta provincia fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad para que por cuantos medios estén á su alcance persigan con todo rigor á los que se dediquen á cazar las codornices con redes ú otros engaños antes del día señalado por la vigente ley de caza.

Palma 2 Mayo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 1047

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del artillero del Batallón de Plaza de Menorca, cuya media filiación á continuación se expresa.

Palma 2 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

#### Relación que se cita

Esteban Gomila Monjo, hijo de Miguel y de Juana Maria, natural de Manacor, provincia de Baleares, de oficio jornalero, edad 21 años, su estado soltero, estatura 1 metro 667 milímetros; sus señas son estas: na-

riz abultada, señas particulares grueso y cara ancha.

Fué filiado como quinto en el reemplazo de 1901 é ingresó en Caja en 1.º de Agosto del mismo año.

Núm. 1048

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Relacion expresiva de los Señores vocales natos y suplentes de la Junta provincial del Censo electoral de estas Islas que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el párrafo 1.º de la Circular de la Junta Central del Censo de 15 de Febrero de 1896.

#### Presidente

D. José Socías Gradolí

#### Vocales

##### Ex-Presidentes

D. Epifanio Fábregas Santander  
Miguel Socías Caimari  
Manuel Guasp Pujol  
Pedro Sampol Rosselló  
Pedro Ripoll Palou  
Mariano Canals Perelló  
Alejandro Rosselló Pastors  
Joaquin F. de Puigdorfla

##### Ex-Vicepresidentes

D. Bartolomé Bordoy Gelabert  
Guillermo Moragues Bibiloni

##### Diputados

D. Guillermo Sancho Mas  
Luis Pascual Bauzá  
Antonio Barceló Bosch  
Gregorio Vicens Oliver

#### Suplentes

##### Ex-Vicepresidentes

Señor Marques de la Bastida  
D. José Alcover Maspons  
Pedro Martínez Rosich  
Narciso Sans Masferrer  
Jorge Teodoro Ládico Olivar  
Francisco Socías Clar

Diputados que han sido mayor numero de veces por orden de antigüedad en la elección y aprobación de actas.

D. José Riquer Llobet  
Ignacio Wallis Llobet  
Juan Aguiló Valenti  
Salvador Vidal Valls da Padrinas  
Rafael Llobera Salom  
Juan Massanet Vert  
Pedro Llobera Garau  
Cándido Llombart Sorá  
Juan Llitasas Caldentey  
Juan Orfila Pons

#### Secretario

D. Silvano Font y Muntaner

Palma 30 de Abril de 1903.—El Presidente, José Socías.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font

Núm. 1049

### JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES  
*Relación expresiva de los acuerdos tomados por la Junta provincial del Censo electoral de Baleares en la sesión celebrada el día 1.º del corriente con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno; que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que se dispone en el párrafo 6.º del art. 14 de la ley de 26 de Junio de 1890.*

Constituida la Junta, dispuso el señor Presidente que se diera cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos, siendo aprobadas por unanimidad y sin discusión las de Alaró, Alayor, Alcudia, Algaiga, Andraitx, San Antonio Abad, Artá, Bañalbufar, Binsalem, Buñola, Bugar, Calviá, Campos, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Santa Eugenia, Santa Eulalia, Felanitx, Ferrerías, Formentera, Fornalutx, Ibiza, Inca, San José, San Juan, San Juan Bautista, San Lorenzo, Lloseta, Llubi, Lluchmayor, Mahón, Maria, Marratxí, Santa Maria, Mercadal, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, Puipufent, Santañy, Selva, Son Servera, Valldemosa, Villacarlos y Villafranca, contra las cuales no se habia producido reclamación alguna ante la respectiva Junta Municipal, ni tampoco se formuló ante la provincial por las personas que tenían derecho de hacerlo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley electoral anteriormente citada.

Se procedió seguidamente á admitir las reclamaciones que se formularon ante la Junta provincial por los que tenían derecho á hacerlo, habiéndose formulado las siguientes:

1.º D. Miguel Socías y Capó solicitó su inclusión en las listas electorales de Palma.

2.º D. Adolfo Pifa y Forteza solicitó su inclusión en las listas electorales de Palma.

3.º D. Mateo Morante Frau solicitó su inclusión en las listas electorales de Palma.

4.º D. Baltasar Valenti Forteza solicitó su inclusión en las listas electorales de Palma.

5.º D. Mateo Sbert y Tomás solicitó su inclusión en las listas electorales de Palma.

6.º D. Francisco Villalonga solicitó la inclusión en las listas electorales de Palma de Antonio Ramis Granche.

7.º D. Antonio Villalonga solicitó la rectificación del nombre del elector Sebastian Ballester Sastre con que figura en las listas electorales de Palma, por el de Sebastian Bataller y Sastre, el de Leopoldo Doux Regne que figura en la sección 4.º de Palma debe trasladarse á la 1.º sección y debe decir Leopoldo Doux Begué, y el de Sebastian Sijar y Fiol que figura en la sección 13 de Palma debe decir Sebastian Sitges Fiol.

8.º D. Bartolomé Salvá solicitó la inclusión en las listas electorales de Palma de

D. Antonio Colom Ripoll

D. Guillermo Bibiloni Alorda

Miguel Pascual Bestard

Jaime Oleza España

Antonio Fluxá Fiol

Gabriel Siquier Vert

Jaime Rosselló Miralles

9.º D. Emilio Villalonga y Boneo solicitó su inclusión en las listas electorales de Palma

10.º D. Jaime Morell Bisquerra solicitó la inclusión en las listas electorales de Campanet de

D. Arnaldo Pons Palou

Jaime Pons Sampol

Juan Bennasar Palou

11.º El mismo D. Jaime Morell solicitó la exclusión de la lista 3.º del artículo 13 de la ley electoral de

D. Francisco Camps Tapies

12.º D. Jaime Ripoll solicitó la inclusión en las listas electorales de Palma de

D. Joaquin Sampere Belda.

Y despues de terminada la sesión pública, el Sr. Presidente manifestó que en observancia de lo que dispone el párrafo 6.º del art. 14 de la ley electoral quedaba la Junta provincial del Censo constituida en sesión secreta para resolver por mayoría de votos sobre cada una de las inclusiones y exclusiones solicitadas, verificándolo por el orden siguiente:

#### Campanet

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Jaime Morell Bisquerra ante esta Junta provincial solicitando la inclusión en las listas electorales de Campanet de

D. Arnaldo Pons Palou

Jaime Pons Sampol

Juan Bennasar Palou

y constandingo acreditado que todos ellos son mayores de 25 años y que llevan mas de 2 años de vecindad y residencia en aquella villa se acordó acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Jaime Morell, solicitando la exclusión de la lista 3.º del artículo 13 de la ley electoral de

D. Francisco Camps Tapies

por no llevar 2 años de vecindad y residencia en aquella localidad; acompañando una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de aquella villa en la que se hace constar que don Francisco Camps Tapies es vecino y residente desde Agosto de 1901.

Y en su vista la Junta provincial del Censo teniendo en cuenta que no lleva los dos años de residencia que exige el art. 1.º de la ley electoral para ser elector acordó acceder á la exclusión solicitada.

#### Capdepera

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Bartolomé Servera Masanet ante la Junta municipal de Capdepera solicitando la exclusión de

D. Bartolomé Gil Garau

Juan Galmés Quetglas

Francisco Rigo Ferragut

Antonio Galmés Nadal

Bartolomé Galmés Salas

de la lista 3.ª del art. 12 que al efecto figuran, porque ninguno de ellos lleva 2 años completos de residencia en aquel término.

Y de acuerdo la Junta provincial del Censo con lo informado por la Junta municipal de Capdepera acordó acceder a la exclusión solicitada.

### Ciudadela

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Lorenzo Vivó y Moll ante la Junta municipal del Censo de Ciudadela solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella Ciudad de

D. Miguel Cursach Torres  
José Mercadal Gener  
Gaspar Vera Marques  
Antonio Bosch Pons  
José Marques Marques  
José Moll Bosch  
Juan Pons Jover  
Jorge Capó Pons  
Pablo Fedelich Ferrer

y constandingo acreditado que todos ellos son mayores de 25 años y que llevan mas de dos de vecindad y residencia en aquella villa, se acordó de conformidad con lo informado por la Junta municipal de Ciudadela acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Francisco Amengual y Pons solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella Ciudad de

D. Pedro Allés Fanér  
Jaime Pons Femenias  
Pedro Mesquida Bagur  
Lorenzo Capó Gelabert  
Arturo Macias Futxa  
Pedro Anglada Pons

y constandingo acreditado que todos ellos son mayores de 25 años y que tienen la residencia necesaria que exige el artículo 1.º de la ley electoral, se acordó de conformidad con lo informado por la Junta municipal de Ciudadela acceder a la inclusión solicitada.

### Manacor

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Antonio Martí y Riera ante la Junta municipal del Censo electoral de Manacor solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Sasre Monjo Pedro Miguel  
Castor Riera Juan  
Vallespir Vadell Juan  
Rosselló Riera Juan  
Obrador Puigros Antonio  
Frau Verd Juan  
Bonet Cabrer José  
Jaume Riera Bartolomé  
Perelló Quetglas Jaime  
Quetglas Fiol Antonio  
Galmés Carrió Gabriel  
Bassa Gomila Damian  
Fiol Riera Antonio  
Cursach Moyá Baltasar  
Blanquer Juan José  
Pont Sureda Juan  
Riera Gomila Bartolomé  
Amer Llodrá Antonio  
Riera Bauzá Gabriel  
Rosselló Parera Gabriel

y no habiéndose presentado documento alguno justificativo del derecho que el reclamante pretende les asiste, se acordó no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Antonio Martí Riera, ante la Junta municipal del Censo electoral de Manacor solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Serra Galmés Miguel  
Perello Riera Antonio  
Miguel Cassellas Gabriel  
Femenias Nadal Guillermo  
Galmés Torres Ramon  
Frau Santandreu Bartolomé  
Perello Quetglas Pedro Juan  
Juan Duran Miguel  
Roig Llodrá José  
Fuster Pomar Pedro  
Vallespir Morey Julian  
Riera Riera Jaime  
Picó Forteza José  
Riera Caldentey Mateo  
Fullana Servera Guillermo  
Amér Fullana Pedro Juan  
Ferrer Sureda Miguel

Más Pocovi Antonio  
Y constandingo acreditado que  
Serra Galrés Miguel  
Perelló Riera Antonio  
Miguel Cassellas Gabriel  
Femenias Nadal Lorenzo  
Galmés Torres Ramon

son mayores de 25 años y llevan mas de dos años de vecindad y residencia en aquella villa, se acordó su inclusión en las listas electorales de la misma.

Y no constandingo acreditado que  
Frau Santandreu Bartolomé  
Perelló Quetglas Pedro Juan  
Juan Durán Miguel  
Roig Llodrá José  
Fuster Pomar Pedro  
Vallespir Morey Julian  
Picó Forteza José  
Riera Caldentey Mateo  
Fullana Servera Guillermo  
Amér Fullana Pedro Juan  
Ferrer Sureda Miguel

lleven dos años de residencia en la repetida villa de Manacor aunque consta que figuran en el último padron vecinal de la misma se acordó no haber lugar a su inclusión en las listas electorales; ni tampoco a la de

Riera Riera Jaime  
Mas Pocovi Antonio  
cuya vecindad no consta acreditada, ni su residencia en los dos años últimos.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo por D. Antonio Martí Riera, solicitando la exclusión de la lista 3.ª del art. 12 de

Vidal Quetglas Bernardo  
Ferrer Artigues Bernardo  
Nadal Vaquer Andrés  
Truyols Munar Domingo  
Fullana Grimalt Lorenzo  
Grimalt Galmés Jaime  
Caldentey Vadell Jorge  
Alcover Vaquer Guillermo  
Castor Roig José  
Perelló Gomila Esteban  
Cabrer Binimelis Francisco  
Domenge Mascaró Guillermo  
Mora Galmés Jaime  
Suñer Salas Antonio  
Riera Munar Gabriel  
Sansaloni Durán Pedro Juan  
Vallespir Truyols Bartolomé  
Andreu Febrer Bartolomé

por no tener la edad de 25 años. Y constandingo acreditado que los individuos relacionados son menores de 25 años, de conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo por D. Juan Jaime solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de

Frau Amer Tomas  
Riera Pellicer Gabriel  
Rosselló Parera Guillermo  
Jaime Servera Miguel

por no tener la edad de 25 años. Y no habiéndose acreditado este extremo por medio de documento fehaciente se acordó no haber lugar a la exclusión solicitada.

### Santa Margarita

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Miguel Serra Perelló ante la Junta municipal del Censo electoral de Santa Margarita solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

D. Jaime Font Capó  
Y no habiéndose acreditado por medio de documento fehaciente que sea mayor de 25 años, se acordó no haber lugar a la inclusión solicitada.

### Montuiri

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Juan Verd Arbona ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

D. Sebastian Cerdá Horrach  
Bartolomé Fiol Pocovi  
Gabriel Mesquida Barceló  
y no habiéndose acreditado por medio de documento fehaciente que sean mayores de 25 años, se acordó no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Juan Mateu Más ante la misma Junta municipal solicitando la inclusión en las listas electorales de Montuiri de

D. Bartolomé Garcias Lladó  
Y no habiéndose acreditado por medio de documento fehaciente que sea mayor de 25 años, se acordó no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo electoral por D. Juan Ferrando Obrador solicitando la inclusión en las listas electorales de Montuiri de

D. Miguel Bonet Jaume  
José Roca Mas  
Antonio Roca Jaume  
Miguel Nicolau Mora  
Rafael Ribas Bauzá

y constandingo acreditado que todos ellos son mayores de 25 años, vecinos de aquella villa, llevando en ella mas de dos años de residencia, se acordó acceder a la inclusión solicitada, en conformidad con lo informado por la Junta municipal.

### Palma

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Juan Vich y Quetglas ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma, solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad; y constandingo acreditado su derecho se acordó acceder a dicha solicitud en conformidad con lo informado por la Junta municipal.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Jaime Triay Quetglas solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad; y constandingo acreditado su derecho se acordó acceder a dicha solicitud en conformidad con lo informado por la Junta municipal.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Fernando Pou ante la misma Junta solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad; y constandingo acreditado su derecho se acordó acceder a dicho solicitud en conformidad con lo informado por la Junta municipal.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por D. Bartolomé Sastre Simonet solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad; y constandingo acreditado su derecho se acordó acceder a dicho solicitud en conformidad con lo informado por la Junta municipal.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Jaime Solivaret y Serra ante la misma Junta solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad; y constandingo acreditado su derecho se acordó acceder a dicha solicitud en conformidad con lo informado por la Junta municipal.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Juan Ferrer Ballester, ante la misma Junta municipal, solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad; y constandingo acreditado su derecho se acordó acceder a dicha solicitud en conformidad con lo informado por la Junta municipal.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. José Sintas Bosch ante la misma Junta municipal solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad; y constandingo acreditado su derecho se acordó acceder a dicha solicitud en conformidad con lo informado por la Junta municipal.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Miguel Juliá Llull ante la misma Junta solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad; y constandingo acreditado su derecho se acordó acceder a dicha solicitud en conformidad con lo informado por la Junta municipal.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Gabriel Fuster ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma solicitando la inclusión en las listas electorales de esta Ciudad de

D. Jaime Bernad Mas  
Felipe Gamundi Cañellas  
Bartolomé Martorell Capellá  
Pedro Radó Vidal

D. Gabriel Gumbau Muntaner  
Mateo Quetglas Fabrer  
Jaime Aleñar Ginard  
Julián Carrió Amorós  
Pedro Juan Soler Oliver  
Gabriel Rosselló Durán  
Onofre Artigues Jaume  
José Matas Mas  
José Roca Prats  
José Casasnovas Moll  
Antonio Torrens Grau  
Juan Peña Martinez  
Rafael Folcó Boix  
Juan Salvador Bautista Tormo Costa  
Pedro José Cañellas Alba  
Bartolomé Tugores Garau  
Damian Tous Tugores  
Miguel Rigo Llabrés  
Buenaventura Barceló Miralles  
Mateo Amengual Pujol  
José Aguiló Bonnin  
Miguel Salom Riera  
Jorge Frau Llodrá  
José Vidal Ginard  
Gaspar Homar Frau  
Andrés Rosselló Vallés  
Miguel Pons Miró  
Juan Bordoy Moll  
Jaime Domenge Mir  
Pedro Juan Gayá Juliá  
Gabriel Amengual Ferrá  
Juan Binimelis Pons  
Bartolomé Seguí Garcia  
Guillermo Tortella Saurina  
Antonio Nicolau Moyá  
Antonio Quetglas Fullana  
Antonio Gelabert Rosselló  
Nicolás Obrador Roig  
Pedro Capellá Amengual  
Miguel Llinás Truyols  
Jaime Vaquer Carbonell  
Antonio Sastre Mut  
Miguel Martorell Rosselló  
Felix Mateu Domeray  
Ramón Fuster Forteza  
Baltasar Darder José  
Francisco Monar Feliu  
José Martínez Llampayas  
Gabriel Cirer Bibiloni  
Luis Miró Miró  
Pedro Bosch Mir  
José Cladera Rosselló  
Sebastian Fernandez Terrasa  
Miguel Martinez Martinez  
Rafael Sancho Figuerola  
José Lloret Monjo  
Juan Esteva Vich  
Bernardo Bauzá Canals  
Francisco Roman Taronji Miró  
Miguel Bibiloni Bestard  
Bartolomé Cortés Bonnin  
Cristóbal Calafell Alzamora  
Nicolas Sastre Font

Y resultando que no consta acreditada la edad de D. Julián Carrió Amorós por medio de documento fehaciente se acordó no haber lugar a su inclusión en las listas electorales; y acceder a la inclusión de los restantes individuos relacionados, cuyo derecho consta acreditado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Antonio Oliver y Sancho ante la misma Junta municipal del Censo electoral solicitando la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de

D. Pedro Sastre Garau  
Jaime Homar Perelló  
José Salas Font  
Lorenzo Frau Pizá  
Agustin Vivet Puig  
Enrique Andreu Climent  
Antonio Tur Tur  
Ignacio Cerdá Martorell  
Nicolás Llobera Bennasar  
Jerónimo Montaner Rullan  
Jacinto Garau Soberats  
Juan Fullana Pons  
Jaime Artigues Binimelis  
José Forteza Barbará  
Cosme Miguel Salvá  
Andrés Pedrosa Torres  
Jaime Pujol Antón  
Miguel Juliá Verd  
Juan Morro Morro  
Antonio de Paula Pericás Font  
José Bonnin Segura  
Jaime Planisi Arregui  
Martiniano Martin Miguel  
José Bartrolichs Taja  
Vicente Guas Torres  
Vicente Matas Pou  
Antonio Horrach Palliser

D. Juan Moll Llinás  
Mateo Enseñat Mut  
Antonio Marqués Marqués  
José Sánchez Doblas  
Matias Garcias Garcias  
Antonio March Ripoll  
Eduardo Pomar Fuster  
Jaime Pomar Fuster  
Benito Radó Bonet  
Andrés Fiol Horrach  
Juan Vidal Sastre  
Manuel Alcover Rosser  
Cayetano Sampol Rigo  
Andrés Bosch Rosselló  
Alejandro Colom Alberti  
Juan Antonio Colom Alberti  
Jaime Artigues Binimelis  
Ramon Bonet Gelabert  
Baldomero Mas Anselmo  
Antonio Agustín Estiva Ruedas  
Guillermo Puigrós Mas  
Francisco Fiza Barceló  
Manuel Tocho Carreras  
Juan Pons Rosselló  
Bartolomé Bonet Reus  
Gabriel Rosselló Vaquer  
José Carreras Bennazar  
Juan Martorell Ferrer  
Sebastian Boned Gelabert  
Bartolomé Pallicer Escanellas  
Francisco Vallés Brosé  
Juan Anfós Vicens  
Miguel Bauzá Bauzá  
Juan Calafat Andreu  
Miguel Salom Ordinas  
Sebastian Ramón Obrador  
Simón Simó Roca  
Francisco Cantallops Amengual  
Andrés Adrover Sansó  
Jerónimo Torrens Artigues  
Pedro José Ferrer Llitas  
Rafael Coll Malondra  
Juan Mestres Fiorit  
Bernardo Pons Llabrés  
Jaime Forteza Fuster  
Antonio Frontera Alorda  
Juan Expósito  
Francisco Guillermo Expósito  
Luis Grilli Reus  
Antonio Muntaner Barceló  
Antonio Oliver Sancho  
Francisco Cantallops Meliá  
Miguel Salas Abrines  
Juan Compañy Durán  
Rafael Adrover Salom  
Rafael Carrera Serrano  
Bartolomé Sastre Sansaloni  
Pedro José Ferrer Picornell  
Juan Reinés Bennaser  
Pedro Juan Martínez Palmer  
Miguel Salom Riera  
Bartolomé Salamanca Riboll  
Juan Catalá Camps  
José Bordoy é Ignacio  
Guillermo Vich Perez  
Gabriel Sabrafén Carbonell  
Miguel Morey Capó  
Francisco Rebasá Rosselló  
Andrés Rotger Font  
Manuel Ripoll Fort  
Bartolomé Sagrera Sastre  
Miguel Romaguera  
Onofre Sansó Roca  
Antonio Sastre Salom  
Miguel Solivellas Ferrer  
Antonio Vadell Lladó  
Nicolás Vidal Castañer  
Miguel Castelló Cañellas  
Mateo Castelló Cañellas  
Cipriano Arnaiz Bisquerra  
Sebastian Avellá Ordinas  
Miguel Binimelis Amengual  
Eusebio Pomar Fuster  
Pedro José Coll Malondres  
Miguel Aguiló Segura  
Jaime Vaquer Salas  
Manuel Salvá Amorós  
Juan Fiol Tomás  
Miguel Frau Paréts  
José Vallcaneras Terrasa  
Joaquín Bonet Ginard  
Pablo Binimelis Servera  
Cayetano Sampol Rigo  
Angel Segura Forteza  
Sebastian Fernandez Terrasa  
Miguel Mir Ripoll  
Juan Planells Juan  
Miguel Pons Guarino  
Eduardo Pomar Fuster  
Jaime Pomar Fuster  
Miguel Femenias Coll  
Francisco Picornell Barceló

D. Miguel Más Coll  
Isidro Llabrés Pujol  
Juan Garcias Llabrés  
Guillermo Alemañy Sabater  
Juan Marroig Vicens  
Miguel Más Alzamora  
José Vich Quetglas  
Ramon Martínez Sampol  
y resultando que no consta acreditada la edad de

D. Jaime Artigues Binimelis y José Sánchez Doblas por medio de documento fehaciente se acordó no haber lugar a su inclusión en las listas electorales; y acceder a la inclusión de los restantes individuos relacionados, cuyo derecho consta acreditado

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Francisco Bonnin ante la misma Junta municipal del Censo electoral de Palma solicitando la inclusión en las listas electorales de esta Ciudad de

D. José Valls Segura  
Pablo Cortes Aguiló  
Cayetano Cortes Aguiló  
José Cortés Aguiló  
José Piña Aguiló  
Juan Ros Estarás  
Jaime Ros Estarás  
Gabriel Burguera Soberats  
José Burguera Soberats  
Vicente Sendra Meliá  
Bartolomé Maura Ribot  
Juan Servera Fabregas  
Rafael Blanas Tolosa  
Miguel Juan Moll  
José Gomez Mas  
Pablo Coll Mas  
Bernardo Moyá Palmer  
Francisco Franch Serra  
Miguel Coll  
Miguel Torres Pallicer  
Bartolomé Terrasa Fiol  
Miguel Forteza Aguiló  
Antonio Forteza Segura  
Luis Segura Bonnin  
Pedro Luis Miró Miró  
Silvestre Mayabrera Leal  
Pedro Segura Aguiló  
Francisco Forteza Forteza  
Joaquín Forteza Miró  
José Bonnin Aguiló  
Mariano Forteza Piña  
Cayetano Miro Tarongi  
José Miró Fuster  
Miguel Cortés Segura  
Miguel Aguiló Cortés  
José Pomar Kleber  
José Pomar Fuster  
Mateo Piña Forteza  
Jaime Cortés Aguiló  
Vicente Cortés Picó  
Jaime Quetglas Capó  
José Quetglas Frontera  
José Cortés Miró  
Jaime Picó Bonnin  
Anacleto de la Fuente Musellas  
Felipe Juan Piner  
Pedro Juan Fuster  
José Miró Tarongi  
Gabriel Fuster Forteza  
Agustín Cortés Cortés  
Nicolás Cortés Cortés  
Antonio Oliver Fuster  
Andrés Serra Miró  
Joaquín Aguiló Martí  
José Forteza Fuster  
Baldomero Pomar Segura  
Francisco Bonnin Bonnin  
Arturo Martí Segura  
Benito Fuster Pomar  
José Aguiló Fuster  
Jaime Aguiló Aguiló  
Rafael Aguiló Cortés

Y constando acreditado que

D. Cayetano Cortés Aguiló  
Juan Rós Estarás  
Jaime Rós Estarás  
Gabriel Burguera Soberats  
Bartolomé Maura Ribot  
Rafael Blanas Tolosa  
Miguel Torres Pallicer  
Bartolomé Terrasa Fiol  
Miguel Forteza Aguiló  
Luis Segura Bonnin  
Pedro Luis Miró Miró  
Francisco Forteza Forteza  
José Bonnin Aguiló  
Mariano Forteza Piña  
Cayetano Miró Tarongi

D. José Miró Fuster  
Miguel Cortes Segura  
José Pomar Kleber  
José Pomar Fuster  
Mateo Piña Forteza  
Jaime Cortés Aguiló  
Vicente Cortés Picó  
Jaime Quetglas Capó  
José Cortés Miró  
Jaime Picó Bonnin  
José Miró Tarongi  
Gabriel Fuster Forteza  
Agustín Cortés Cortés  
Nicolás Cortés Cortés  
Antonio Oliver Fuster  
Andrés Serra Miró  
José Forteza Fuster  
Francisco Bonnin Bonnin  
Arturo Martí Segura  
Benito Fuster Pomar  
Jaime Aguiló Aguiló  
Rafael Aguiló Cortés

reunen las circunstancias que exige el art. 1.º de la ley Electoral para ser electores se acordó su inclusión en las listas electorales; y no haber lugar a la inclusión de los restantes individuos comprendidos en la reclamación por no resultar acreditado su derecho.

Dióse cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por D. Guillermo Serra solicitando la inclusión en las listas electorales de esta Ciudad de

D. Juan Billoch Galmés  
Juan Torrandell Escalas  
Miguel Socias Malondra  
Emilio Villalonga Boneo  
Miguel Badia Roig  
Juan Bauzá Rosselló  
Enrique Bibiloni  
Juan Bibiloni Ferrer  
Rafael Bisquerra Quetglas  
Mateo Buadas Mulet  
Eduardo Ridocci Tomás  
Jaime Barceló Bonet  
Benito Barceló Vila  
Francisco Bauzá Vanrell  
Jaime Bonet  
José Barceló Pons  
José Bisquerra Jaume  
José Bestard Payeras  
Francisco Balaguer Llabrés  
Juan Burguera Vidal  
Damian Barceló Sbert  
Juan Busquets Mayol  
Matias Badia Orell  
Jaime Bisquerra Darder  
Andrés Bosch Rosselló  
Bartolomé Cerdá Taberner  
Andrés Clar Vicens  
Bartolomé Covas Bauzá  
Juan Comas Salas  
Antonio Cabot Cañellas  
Melchor Cloquell Buñola  
Vicente Cardona Tur  
Bartolomé Cañellas Mora  
Francisco Campos Lladó  
Miguel Castell Roig  
José Ceballos Bauzá  
Juan Ceballos Bauzá  
Gabriel Servera Vidal  
Andrés Servera Sanz  
Mateo Coll Pieras  
Juan Servera Guasp  
Guillermo Cerdá Llobera  
Manuel Colom Peris  
Rafael Alemañy Fiol  
Antonio Amengual Ribas  
Miguel Amengual  
Juan Alemañy Escalas  
Pablo Alemañy Feliu  
Miguel Avellá Coll  
Rafael Aguiló Cortés  
Gregorio Alcover Carbonell  
José Aguiló Perelló  
Sebastian Artigues Mas  
Bernardo Alcover Alomar  
Pedro Alemañy Bennasar  
Juan Andreu Febrer  
Lucas Amengual Rubi  
Antonio Amengual Frau  
Manuel Alcover Rosser  
Pablo Binimelis Serra  
Bartolomé Binimelis Servera  
Julian Barceló Nicolau  
Antonio Bordoy  
Juan Billon Galera  
José Bujosa Amengual  
Eduardo Batle Ferrer  
Juan Bauzá Rosselló  
Lorenzo Bisbal Barceló  
José Ballester Montaner

D. Antonio Billanes Ballester  
Guillermo Bonet Barceló  
Pedro Bassa Pol

Y no habiéndose presentado documento alguno justificativo de la edad de cada uno de los individuos comprendidos en dicha reclamación se acordó no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Guillermo Serra ante la misma Junta solicitando que el elector D. Antonio Cardona y Arbona que figura en el Censo bajo el número 81 de la sección 7.ª sea trasladado a la sección 17; que el elector D. Pedro Durán y Caldentey que figura en la sección 14, bajo el n.º 113 sea trasladado a la sección 17; que el elector D. Miguel García Colom que figura bajo el número 131 de la sección 14 sea trasladado a la 17; que el elector D. José Martínez que figura bajo el n.º 286 de la sección 14 sea trasladado a la 17; que el elector D. Antonio Negrin Vicens que figura bajo el n.º 304 sección 14 sea trasladado a la 17; que D. Antonio Perez Jordá que figura bajo el n.º 341 de la sección 14 sea trasladado a la 17; que D. Guillermo Serra Salvá que figura bajo el n.º 430 de la sección 14, sea trasladado a la 17; que D. Sebastian Bestard Vallcaneras que figura bajo el n.º 42 de la sección 12 sea trasladado a la 17; que D. Salvador Más y Más que figura bajo el n.º 228 de de la sección 3.ª sea trasladado a la 17; que D. Antonio Gamundi Tomás que figura bajo el n.º 137 de la sección 37 debe trasladarse a la 17; que D. Juan Jaume Serra que figura bajo el n.º 163 de la sección 35 debe trasladarse a la 17; que D. Juan Danti Torres que figura bajo el n.º 128 de la sección 32 debe trasladarse a la sección 31; que D. José Sitjar y Fiol que figura bajo el n.º 422 de la sección 6.ª sea trasladado a la 18; que D. Miguel Muntaner Capó que figura bajo el n.º 193 de la sección 31 sea trasladado a la sección 8.ª.

Y teniendo en consideración que los interesados no han formulado reclamación alguna sobre dicho particular, y que habiendo presentado la reclamación un tercero debió acreditar el cambio de domicilio de los electores relacionados y su actual residencia en la demarcación de las secciones a que pretende sean trasladados, lo cual no ha verificado, se acordó no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por D. Guillermo Serra solicitando sea corregido el nombre del elector Serra Pasasini Bernardino que figura en el Censo bajo el n.º 382 de la sección 35 por el de Serra Gil Bernardino.

Y resultando que si bien el reclamante no acompaña documento alguno justificativo de su reclamación, en la nota de errores materiales formada por la Junta municipal del Censo en cumplimiento del art. 13 de la ley electoral se consigna la misma rectificación, se acordó que se tenga presente en su día al publicar las nuevas listas rectificadas.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Francisco Bonnin ante la misma Junta municipal solicitando que D. Andrés Serra Fuster que figura en el Censo bajo el núm. 393 de la sección quinta, sea trasladado a la sección 3.ª; que D. José Valls Piña que figura bajo el núm. 424 de la sección 2.ª sea trasladado a la 4.ª.

Y teniendo en consideración que los interesados no han formulado reclamación alguna sobre dicho particular, y que habiendo presentado la reclamación un tercero debió acreditar el cambio de domicilio de los electores reclamados, y su actual residencia en la demarcación de las secciones a que pretende sean trasladados, lo cual no ha verificado, se acordó no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Bonnin ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma solicitando sea corregido el nombre del elector Joaquín Valls Piña que figura en el Censo bajo el n.º 419 de la sección 2.ª por el de «Valls Piña, Ma-

## La Puebla

gin». Y resultando que si bien el reclamante no acompaña documento alguno justificativo de su reclamación, en la nota de errores materiales formada por la Junta municipal del Censo en cumplimiento del art. 13 de la ley electoral se consigna la misma rectificación, se acordó que se tenga presente en su día al publicar las nuevas listas rectificadas.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Miguel Socias Capó ante la Junta provincial solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad.

Y constando acreditado su derecho se acordó acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Adolfo Piña Forteza ante la misma Junta provincial solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad; y constando acreditado su derecho se acordó acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Mateo Morante Frau ante la misma Junta provincial solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad; y constando acreditado su derecho se acordó acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Baltasar Valentí Forteza ante la misma Junta provincial solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad; y constando acreditado su derecho se acordó acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Mateo Sbert y Tomás ante la misma Junta provincial solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad; y constando acreditado su derecho se acordó acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Francisco Villalonga ante la misma Junta provincial solicitando la inclusión en las listas electorales de esta Ciudad de Antonio Ramis Granche; y constando acreditado su derecho se acordó acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Antonio Villalonga ante la misma Junta provincial solicitando sea corregido el nombre de Sebastian Ballester Sastre que figura en el Censo bajo el n.º 79 de la Sección 28 por el de «Sebastian Bateller y Sastre» el de Leopoldo Doux y Regne que figura en el Censo bajo el n.º 136 de la sección 4.ª por el de Leopoldo Doux y Begué; y el de Sebastian Sijar y Fiol que figura en el Censo bajo el n.º 817 de la sección 13 por el de Sebastian Sitges Fiol.

Y no habiendo acompañado el reclamante documento alguno justificativo de su reclamación, y no figurando dichas rectificaciones en las notas de errores materiales formada por la Junta municipal del Censo en cumplimiento del artículo 13 de la ley electoral se acordó no haber lugar á acceder á dicha solicitud. Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Bartolomé Salvá ante la misma Junta provincial solicitando la inclusión en las listas electorales de esta Ciudad de

D. Antonio Colom Ripoll  
Guillermo Bibiloni Alorda  
Miguel Pascual Bestard  
Jaime Oleza España  
Antonio Fluxá Fiol  
Gabriel Siquier Vert  
Jaime Rosselló Miralles

y constando acreditado su derecho se acordó acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Emilio Villalonga Boneo ante la misma Junta provincial solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad; y constando acreditado su derecho se acordó acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Jaime Ripoll ante la misma Junta provincial solicitando la inclusión en las listas electorales de esta Ciudad de

D. Joaguin Sampere Belda; y constando acreditado su derecho se acordó acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de La Puebla por D. Melchor Barceló Perelló solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de

Bennasar Payeras Cristobal n.º 33 de la 1.ª Sección, que figura también continuado en la misma con el n.º 31.

Caldés Beltran Onofre n.º 77 de la 1.ª Sección, por figurar en la misma con el n.º 75.

Caldés Beltran Bartolomé n.º 78 de la 1.ª Sección, por figurar en la misma con el n.º 76.

Carbonell Torrandell Juan n.º 127 de la 1.ª Sección por figurar en la misma con el n.º 123.

Cladera Sans Pablo n.º 142 de la 1.ª Sección por figurar en la misma con el n.º 133.

Llobera Amer Miguel n.º 197 de la 1.ª Sección, por figurar en la misma con el n.º 195.

Riutord Cladera Juan n.º 273 de la 1.ª Sección por figurar en la misma con el n.º 272.

Bennasar Beltran Baltasar n.º 30 de la 2.ª sección, por figurar en la misma con el n.º 27.

Crespi Soler Pablo n.º 99 de la 2.ª sección, por figurar en la misma con el n.º 93.

Caldés Mir Onofre n.º 138 de la 2.ª sección, por figurar en la misma con el número 152.

Cladera Compañy Pablo n.º 154 de la 2.ª sección, por figurar en la misma con el n.º 136.

Crespi Crespi Guillermo n.º 155 de la 2.ª sección por figurar con el n.º 126 de la 1.ª sección.

Crespi Rosselló Miguel n.º 166 de la 2.ª sección, por figurar en la misma con el n.º 163.

Cantallops Compañy Pedro Jaime número 164 de la 2.ª sección, por figurar con el n.º 92 en la 4.ª sección.

Crespi Crespi Miguel n.º 186 de la 2.ª sección, por figurar en la misma con el n.º 178.

Socías Socías Pedro Antonio n.º 398 de la 2.ª sección, por figurar en la misma con el n.º 395.

Cañellas Soler Gabriel n.º 81 de la 3.ª sección por figurar en la misma con el n.º 71.

Comas Gomila Pablo n.º 100 de la 3.ª sección, por figurar en la misma con el n.º 52.

Payeras Alberti Lorenzo n.º 222 de la 3.ª sección, por figurar en la misma con el n.º 215.

Simó Mir Miguel n.º 264 de la 3.ª sección, por figurar en la misma con el número 261.

Serra Pons Pedro n.º 286 de la 3.ª sección, por figurar en la misma con el número 268.

Serra Torrandell Antonio n.º 295 de la 3.ª sección, por figurar en la misma con el n.º 302.

Gomila Payeras Gabriel n.º 159 de la 4.ª sección, por figurar en la 2.ª con el n.º 234.

Pons Cantallops Miguel n.º 215 de la 4.ª sección, por figurar en la misma con el n.º 213.

Quetglas Soler Martín n.º 233 de la 4.ª sección, por figurar en la misma con el n.º 232.

Reinés Payeras Jaime n.º 239 de la 4.ª sección, por figurar en la 2.ª con el n.º 324.

Serra Cañellas Pedro n.º 305 de la 4.ª sección, por figurar en la misma con el n.º 302.

Seguí Compañy Arnaldo n.º 320 de la 4.ª sección, por figurar en la misma con el n.º 318.

Seguí Serra Arnaldo n.º 300 de la 4.ª sección, por figurar en la 2.ª con el n.º 397.

Acompaña el reclamante una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de La Puebla en la que se hace constar que los individuos cuya exclusión se solicita aparecen duplicados en las listas electorales rectificadas en el año último. En vista de cuyo documento, y de las comprobaciones verifi-

cadas en el acto, de acuerdo con lo informado por la Junta municipal del censo electoral de dicha villa se acordó acceder á la exclusión solicitada.

El Sr. Socías y Caymari solicitó que se diera lectura á la lista 3.ª de las formadas por la Junta municipal del censo electoral de La Puebla en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley electoral y despues de leído dicho documento solicitó el mismo Sr. Socías que se confrontara con la lista 3.ª que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la misma ley debió el Alcalde hacer fijar en el sitio acostumbrado para edictos y bandos municipales, contestándole el Sr. Presidente que no podía hacerse dicha comprobación por no haber remitido el Alcalde de La Puebla la referida lista del art. 12, apesar de haberle sido reclamada.

Usando nuevamente de la palabra el Sr. Socías manifestó que en la lista 3.ª del art. 13 figuraba mayor número de individuos que los que se hallaban continuados en la lista 3.ª del art. 12 expuesta al público; y que además figuraban indebidamente en la misma lista del artículo 13 varios individuos que no reúnen las condiciones necesarias para tener derecho electoral en La Puebla. Que el único comprobante de la lista 3.ª formada en cumplimiento del art. 13 es la que en observancia del art. 12 debió exponerse al público, y que con objeto de que las Juntas provinciales pudieran hacer esta comprobación dispuso la Junta central del censo electoral en circular de 24 de Marzo de 1892 que los Alcaldes con las listas de que habla el art. 13 remitieran á los Presidentes de las Juntas provinciales la 3.ª de las listas á que se refiere el art. 12; por lo que careciendo la Junta provincial del único comprobante que puede utilizar para cerciorarse de la exactitud de la lista 3.ª del artículo 13 que se ha recibido, que debe comprender á los que teniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector, segun el art. 1.º, no consten en las listas definitivas del año anterior, entendia que la Junta no podía reconocer el derecho electoral á los individuos continuados en dicha lista.

En vista de los antecedentes relacionados la Junta provincial teniendo en consideración que carecia del único medio de comprobación de la exactitud de la lista 3.ª formada por la Junta municipal del censo electoral de La Puebla en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley electoral, acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión en las listas electorales de dicha villa de ninguno de los individuos continuados en la referida lista 3.ª del art. 13; sin perjuicio de que los que se consideren perjudicados por esta resolución puedan acreditar su derecho ante la Excm. Audiencia del Territorio.

## Sansellas

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Antonio Cirer Ramis ante la Junta municipal del Censo electoral de Sansellas solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

D. Bartolomé Arróm Bibiloni  
Felipe Ramis Ferrer  
Baltasar Ramis Ferrer  
Miguel Ramis Ferrer  
Sebastian Ramis Llabrés  
Juan Amengual Figuerola

Y constando acreditado que todos ellos son mayores de 25 años, y que llevan mas de dos años de vecindad y residencia en aquella villa se acordó acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Antonio Cirer ante la misma Junta solicitando la exclusión de Matias Sans Llabrés que figura en el Censo bajo el n.º 369 de la Sección 2.ª por estar duplicado con el n.º 370 y la de Juan Fiol Salom por haber perdido la vecindad; la rectificación del nombre del elector Ramis Tortella M. Dionisio que debe decir Ramis Tortell Miguel y la de Ramis Tortella Francisco que debe decir Ramis Tortell Francisco.

Y de acuerdo con lo informado por la Junta municipal se acordó acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Martín Aleñar Sart ante la misma Junta solicitando ser continuado en el Censo con el caracter de elegible; y constando acreditado su derecho por medio de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Sansellas con referencia á los libros de Amillaramiento, se acordó acceder á dicha solicitud en conformidad con lo informado por lo Junta municipal.

## Sineu

Se dió cuenta una reclamación producida por D. José Gacias Barceló ante la Junta municipal del Censo de Sineu solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

D. Arnaldo Oliver Niell  
Guillermo Coll Beltran  
Juan Real Jaume  
Pedro Llodrá Expósito, y  
Esteban Bauzá Niell

Y resultado que Pedro Llodrá Espósito figura ya continuado en el Censo y que Arnaldo Oliver Niell, Guillermo Coll Beltran, Juan Real Jaume, y Esteban Bauzá Niell

figuran ya continuados en la lista tercera formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 12 de la ley electoral, y que por lo tanto deben ser continuados de oficio en el Censo electoral, se acordó no haber lugar á acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. José Gacias Barceló ante la misma Junta solicitando sea rectificado su nombre en el sentido que sabe leer y escribir en vez del de no con que figura en el Censo. Y constando acreditado su derecho se acordó acceder á dicha solicitud.

## Soller

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Miguel Pizá Mayol ante la Junta municipal del Censo electoral de Soller solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa.

Y constando acreditado su derecho en legal forma se acordó acceder á dicha solicitud en conformidad con lo informado por la Junta municipal.

Palma 2 de Mayo de 1903.—El Presidente, José Socías.

Núm. 1050

D. Juan Capllonch Carbonell, Juez Municipal de la villa de Calviá.

Hago saber; Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y debiendo proveerse con arreglo al Capitulo segundo del Reglamento de diez de Abril de 1871, por medio del presente se anuncia al público para que los que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas dentro el plazo de quince dias á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Calviá primero de Mayo de 1903.—Juan Capllonch.

Núm. 1051

## EDICTO

D. Luis Feliu Arbona, Capitan de Infanteria, Juez de instrucción eventual de la Capitanía general de Baleares y del interrogatorio que debe ser diligenciado en la persona del Corneta de Infantería en situación de segunda reserva, Antonio Pieras Vicens, usando de las facultades que le concede el artículo trecientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama, y emplaza al nombrado corneta, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en este Juzgado, residente en la calle de Roig núm. 17 con el fin de contestar á las preguntas contenidas en el precitado interrogatorio, pues así queda acordado en diligencia de este dia.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y siete de Abril de 1903.—Luis Feliu.